DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto, por el que, se adiciona el artículo 38 Bis, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual, hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un problema recurrente en la administración pública municipal, es en relación a los cumplimientos de las resoluciones jurisdiccionales o en el ámbito de las relaciones laborales los laudos, donde se reconocen obligaciones de pago a cargo de los Ayuntamientos, de los Concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales y que estas obligaciones económicas deben de ser atendidas en tiempo y forma, para evitar que una obligación originalmente determinada se incremente por el transcurso del tiempo, generando actualizaciones, intereses, gastos de ejecución y, en algunos casos, medidas de apremio o procedimientos para obtener su cumplimiento, por falta de previsión presupuestal suficiente.

El problema adquiere relevancia en aquellos Ayuntamientos, Concejos Municipales y Gobiernos Comunales cuya capacidad financiera resulta limitada frente al monto acumulado de las sentencias o laudos que impongan una obligación de pago, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y actuales que se fueran generando.

En la actualidad, en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y de Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que toda

propuesta de aumento o creación de gasto debe acompañarse de una iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto (Art. 38, primer párrafo de la respectiva Ley referida). La legislación mencionada ya contiene elementos para generar una reforma de este tipo, además regula las autorizaciones para ampliaciones, reducciones y modificaciones de partidas.

Así mismo, en la fracción IV del artículo 115 de la CPEUM, refiere que los municipios administraran libremente su hacienda municipal y los recursos que lo integran serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, así como, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, refiere como facultad y obligaciones de los Ayuntamientos, de los Concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales, el de ***aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones…*** (fracción III, del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo).

Por ello, la presente propuesta plantea establecer un mecanismo institucionalizado de previsión, programación y atención presupuestaria, que pueda atender las obligaciones de pago originadas de las resoluciones jurisdiccionales o de laudos, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y actuales que se fueran generando y así evitar que la ausencia o insuficiencia de una partida presupuestal se convierta en un obstáculo para el cumplimiento de una obligación jurídicamente determinada.

El objetivo de la presente iniciativa es el reconocimiento de las resoluciones jurisdiccionales o de laudos firmes, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y actuales que se fueran generando que impongan una obligación de pago, sean de atención prioritaria; evitar que la insuficiencia presupuestaria sea utilizada como justificación para el incumplimiento indefinido de una resolución o laudo firme; de prevenir el crecimiento de los montos determinados de cumplimiento de pago por resoluciones jurisdiccionales firmes y crear un mecanismo para solicitar ampliaciones presupuestales, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	**DEBE DE DECIR**
(Sin correlativo).	**Artículo 38 Bis. Cuando los recursos presupuestados, durante el ejercicio fiscal resulten insuficientes para cumplir de manera extraordinaria, respecto de resoluciones jurisdiccionales por sentencias y laudos laborales firmes que impongan una obligación de pago a cargo de los Municipios, Concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y actuales que se fueran generando, podrán solicitar la ampliación presupuestal ante la Secretaría, cuando exista una imposibilidad financiera acreditada, previa evaluación de manera fundada y motivada.**

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 38 Bis. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. Cuando los recursos presupuestados, durante el ejercicio fiscal resulten insuficientes para cumplir de manera extraordinaria, respecto de resoluciones jurisdiccionales por sentencias y laudos laborales firmes que impongan una obligación de pago a cargo de los Municipios, Concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y actuales que se fueran generando, podrán solicitar la ampliación presupuestal ante la Secretaría, cuando exista una imposibilidad financiera acreditada, previa evaluación de manera fundada y motivada.

Transitorios.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 5 cinco días del mes de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.